

Expediente: **412/05**

Carátula: **GUTIERREZ MIGUEL HUGO C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD S/ DIFERENCIAS SALARIALES**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/06/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ANSES, -DEMANDADO

20264002681 - GUTIERREZ, MIGUEL HUGO-ACTOR

27063526725 - SI.PRO.SA. (SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD), -DEMANDADO

JUICIO:GUTIERREZ MIGUEL HUGO c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD s/ DIFERENCIAS SALARIALES.- EXPTE:412/05.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 412/05



H105021450133

JUICIO:GUTIERREZ MIGUEL HUGO c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD s/ DIFERENCIAS SALARIALES.- EXPTE:412/05.-

San Miguel de Tucumán, Junio de 2023.

VISTO: El nuevo pedido de astreintes efectuado por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

I. El proveído de fecha 12/09/22 dispuso que “pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal por el pedido de astreintes efectuado por la parte actora”.

Por resolución 709, del 22/12/2022, el Tribunal dispuso al respecto: “*II. REQUERIR como medida para mejor proveer que, en el plazo de 5 días, el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán informe (con respaldo documental) si depositó en la ANSES la suma de \$ 62.241,71 que el Sistema Provincial de Salud le había transferido en fecha 12/5/2022. (...) III REQUERIR como medida para mejor proveer que, en el plazo de 5 días, la ANSES informe puntualmente: a) Si efectivamente ingresó el monto de \$ 62.241,70 en alguna cuenta de su organismo; y b) Si dicho monto se verá reflejado como reajuste en el haber jubilatorio del actor en autos, GUTIERREZ MIGUEL HUGO (DNI 8.099.797 / CUIT 20-08099797), especificando en qué mes se hará efectivo y de qué forma se verá reflejado en el beneficio jubilatorio del actor*”.

Requeridos por oficio estos informes, en fecha 09/02/23, el Director Judicial de Fiscalía de Estado informó “*que el Área competente para evacuar el informe solicitado por la manda judicial es CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Por consiguiente, esta Dirección Judicial procedió a remitir el mencionado requerimiento a dicho organismo a fin de que por su intermedio se dé cumplimiento a lo ordenado. Dicho trámite administrativo se encuentra consignado bajo el número 99/170-DJ-2023*”.

Por presentación de fecha 02/03/23, la representación letrada del Siprosa dijo: *“La Dirección General de Recursos Financieros del SIPROSA en fecha 16/02/2023 y luego de realizar múltiples averiguaciones en los distintos organismos en relación al depósito de la suma mencionada surge de que el actor tiene una diferencia de aportes previsionales de \$ 1275,84. El resto - \$ 60.965,87 – sería una diferencia desde su jubilación hasta la fecha de presentación del informe pericial. De acuerdo a lo conversado por la citada Dirección y el Superior Gobierno de la Provincia solo se puede realizar la rectificativa de aportes ante ANSES por los \$ 1275,84. El resto resulta imposible transferir al ANSES ya que esa Entidad no tiene una cuenta genérica a la cual depositarle para que ese importe sea transferido por única vez al actor”. Así pues, solicitó “que se arbitren los medios necesarios autorizando que el pago de los \$ 60.965,87 que corresponde a la diferencia de jubilación se realice directamente desde la cuenta del SIPROSA hacia una cuenta judicial que deberá abrirse en los autos del rubro a favor del actor. Respecto a los \$ 1275,84 restantes informar al Superior Gobierno de la Provincia para que se realice la rectificativa de aportes previsionales”.*

En fecha 09/03/23, el letrado apoderado del actor manifestó: *“en virtud de la última presentación efectuada por la letrada apoderada del SIPROSA en fecha 02/03/2023, ESTA PARTE PRESTA CONFORMIDAD Y NO SE OPONE A QUE DICHO MONTO – ACTUALIZADO – SE DEPOSITE EN CUENTA JUDICIAL A FAVOR DE ESTA ACTORA en virtud de la imposibilidad de tramitarlo ante ANSES”. Así pues, presentó una planilla de intereses, solicitó que se la apruebe y que “se acepte la conformidad presentada a la propuesta de la demandada, para que – aceptada la planilla de actualización – efectúe depósito en cuenta bancaria a favor de este actor”.*

Por providencia de fecha 16/03/23, se dispuso: *“I) En atención a lo informado por el SI.PRO.SA. en su presentación de fecha 03/03/23 y a la conformidad manifestada por la parte actora con la propuesta de transferencia formulada por la demandada, vuelvan los autos a despacho para resolver. II) A la planilla de actualización, resérvese para ser proveída oportunamente”.*

Por presentación de fecha 16/03/23, la representación letrada del Siprosa manifestó: *“Mediante expediente administrativo 291 / 618 – RF –2023 la Dirección General de Recursos Financieros informa el pago de las rectificativas del señor Gutierrez Miguel Hugo CUIL 20 – 08099797 – 4 de los periodos 01 /2002, al 12/ 2003 presentadas en oficinas del Sistema. Adjunto los comprobantes de pago y los formularios correspondientes”.*

Finalmente, por proveído del 21/03/23 se dispuso poner “ a conocimiento de los interesados los comprobantes de las rectificativas de aportes a favor del actor”.

II. Efectuado este repaso de las constancias pertinente, se desprende que se verifican nuevas circunstancias procesales que torna inoficioso decidir sobre la cuestión incidental relativa al pedido de astreintes efectuado por la parte actora, que fuera puesto a conocimiento y resolución del Tribunal por proveído de fecha 12/09/22. En efecto, el SIPROSA formuló una propuesta para cumplir con lo ordenado en el punto II° de la sentencia n° 866 del 12/10/2016, con la que el actor prestó expresa conformidad y solicitó que la demandada deposite el importe correspondiente más intereses -según planilla de liquidación que presentó-.

En este sentido, la C.S.J.T. en reiterados pronunciamientos (Fallos N° 20 del 24/02/1994; N° 543 del 31/8/1994; N° 679 del 01/11/1994; N° 876 del 05/11/1997; N° 961 del 23/12/1998; N° 483 del 05/6/1999; N° 373 del 22/5/2001, entre muchos otros) expresó: *“Ante todo, cabe recordar que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado, aunque sean sobrevivientes (art. 40 segundo párrafo CPCC)”.* Reiterada doctrina del Tribunal ha declarado que si lo demandado carece de objeto actual la decisión es inoficiosa, siendo tal circunstancia comprobable aún de oficio. En consecuencia, le está vedado al Tribunal expedirse sobre planteos que devienen abstractos, porque el pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual.

Por estas razones, corresponde declarar de abstracto pronunciamiento el pedido de astreintes efectuado por la parte actora, puesto a conocimiento y resolución del Tribunal por proveído de fecha

12/09/22. Firme la presente, provéase por Presidencia lo que corresponda al trámite relativo a la propuesta del SIPROSA para cumplir con el punto II de la sentencia 866/16 y a la planilla de intereses presentada por el actor.

III. En atención a la forma como se resuelve, las costas se imponen por el orden causado (art. 61 del nuevo CPCC, aplicable por remisión del art. 89 CPA). Honorarios, oportunamente.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que surge de providencia de fecha 05/11/2020,

RESUELVE:

I. DECLARAR de abstracto pronunciamiento el pedido de astreintes efectuado por la parte actora, puesto a conocimiento y resolución del Tribunal por proveído de fecha 12/09/22, por las razones consideradas.

II. FIRME LA PRESENTE, provéase por Presidencia lo que corresponda al trámite relativo a la propuesta del SIPROSA para cumplir con el punto II de la sentencia 866/16 y a la planilla de intereses presentada por el actor.

III.COSTAS, por su orden.

IV. HONORARIOS, oportunamente.

HAGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MI: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 23/06/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946
Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.